

Uruapan, Mich.; septiembre 10 de 2024

Ciudadano (a)
Presente

Asunto: Solicitud de Información Folio 16034152400014

Con fundamento en los Artículos 18, 64, 67 primer párrafo, 79 primer párrafo y 83 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; sobre la solicitud de Información con número de Folio 16034152300014 se le informa lo siguiente:

En su solicitud de información nos expone y pide:

"El proyecto del teleférico en Uruapan, también llamado, construcción e implementación del sistema de transporte por cable en Uruapan Michoacán, se pretende desarrollar de norte a oriente de la ciudad con aproximado 8 kilómetros de trayecto, y dentro de las posibles afectaciones destacan dos puntos de gran interés en tema ambiental, por el impacto en la construcción

- El Parque nacional Barranca del Cupatitzio (Parque Nacional Eduardo Ruiz) actual Área Natural protegida*
- Estación centro, ubicada atrás de la escuela primaria Francisco Camorlinga, entre la calle Álvaro Obregón y privada Pueblita, por la que cruza un río*

1. Por medio de la presente, solicito toda la información existente, proyecto, permisos, dictámenes y/o estudios, relacionados al proyecto del Teleférico en Uruapan Michoacán, construcción e implementación del sistema de transporte por cable en Uruapan Michoacán

2. Y el listado de permisos, dictámenes y/o estudios, en particular que deben realizarse en los dos puntos antes señalados en relación al proyecto del Teleférico en Uruapan Michoacán, también llamado construcción e implementación del sistema de transporte por cable en Uruapan Michoacán, de acuerdo a sus facultades

3. Así como mencionar las leyes, reglamentos y normas que rigen o restringen la construcción en las cercanías de las cuencas, arroyos y ríos."

Adjunto, sírvase encontrar oficio de respuesta de la Unidad Administrativa que, por sus facultades, puede dar respuesta a su solicitud de información.

Adicionalmente, y atendiendo al Artículo 79 primer párrafo de la Ley de Transparencia local, **le sugiero canalizar su solicitud a la Dirección de Obras de Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien acceder a la página oficial de la Secretaría en <https://sedum.michoacan.gob.mx/> ; **a la Comisión Nacional del Agua**, accesible en <https://www.gob.mx/conagua> **y a la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo**, en <https://ceac.michoacan.gob.mx/>

Como parte de las obligaciones comunes establecidas en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; los sujetos obligados deben publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia los "Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida"; por tanto, le sugiero revise los publicados por la Secretaría

de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado, específicamente los relativos al contrato SEDUM-DOM-SERV-LP-02-2024 "Supervisión externa de la construcción e implementación del sistema de transporte por cable en Uruapan, Michoacán"; así como el contrato SEDUM-DOM-OBRAULT-LP-015-2023 "Construcción e implementación del sistema de transporte por cable en Uruapan, Michoacán".

Si dichas publicaciones no cumplen con los requisitos establecidos por los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", o no dan respuesta a su solicitud de información, podrá Usted presentar un Recurso de Revisión, tal como lo establece el Título Octavo Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Título Séptimo Capítulo I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, y en espera de que la información le sea de utilidad, quedo a sus órdenes.

CAPASU

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan

Atentamente



Lic. Carla Soledad Murillo García

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

c.c.p. Lic. Luis Manuel Magaña Magaña – Director General
Archivo

Uruapan, Mich.; septiembre 10 de 2024

Lic. Carla Soledad Murillo García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Presente

Asunto: Solicitud de Información Folio 16034152400014

En relación a su oficio girado el día 9 de septiembre del año en curso, sirva el presente para dar respuesta a la Solicitud de Información número de Folio 160341523000014 y se le informa lo siguiente.

El proyecto denominado ***Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por cable en Uruapan, Michoacán*** según consta en la Licitación Pública Estatal - Convocatoria Pública No. 010 publicada el 18 de agosto del año 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, con número de licitación SEDUM-DOM-OBRA-MULT-LP-015-2023, a la cual puede acceder a través de https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2023_2/agosto/18/10a-6223-CL.pdf, ***es Obra Pública asociada a un proyecto de infraestructura, y es desarrollado y ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado, que conforme al artículo 17 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, es una dependencia del Poder Ejecutivo.***

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan
En el Estado de Michoacán de Ocampo, es responsabilidad del Desarrollador del Proyecto apearse a lo establecido en la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en su artículo 10 fracción IX, que establece "Prever los efectos y consecuencias sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de manifestación de impacto ambiental previstos por la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven y restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia"; por tanto, el proporcionar la información existente relativa al proyecto, permisos, dictámenes y/o estudios, relacionados a la "Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por cable en Uruapan, Michoacán", es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en el Estado, y no de este Organismo Operador.

Este ***Organismo Operador tiene establecidas sus facultades*** en el Artículo 45 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y en el Artículo 3° Fracciones I y II del Decreto de Creación del Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uruapan, Michoacán, se establecen sus objetivos en materia del establecimiento y ejecución de proyectos, planes y programas; ***los cuales sólo están relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales del Municipio de Uruapan; y no con obras de infraestructura destinadas a la prestación de servicios de transporte.***

La Ley de Aguas Nacionales en su Artículo 4° establece que "**La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión"**" (Comisión Nacional del Agua conforme al artículo 3° Fracción XXXI); por tanto, en cuanto a "las cercanías de las cuencas, arroyos y ríos" a que hace referencia en su solicitud; son bienes nacionales a cargo de "la Comisión" (Artículo 113); y es "La Autoridad del Agua" (Organismo de Cuenca que corresponda, en el caso de Michoacán, La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas) quien debe sancionar a "quienes ocasionen daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos; o que "modifiquen o desvíen los cauces, vasos o corrientes cuando sean propiedad nacional, sin el permiso correspondiente; cuando se dañe o destruya una obra hidráulica de propiedad nacional (Artículo 119).

Sin otro particular, y en espera de que la información le sea de utilidad, quedo a sus órdenes.

CAPASU

Atentamente

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan

Lic. Luis Manuel Magaña Magaña

Director General

c.c.p. Archivo